

DECRETO NÚMERO 2645 del 27 de julio de 2011

Que de conformidad con el artículo 555-2 del Estatuto Tributario el Registro Único Tributario - RUT, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Así mismo, dicha disposición establece que los mecanismos y términos de implementación del RUT, así como los procedimientos de inscripción, actualización, suspensión y cancelación, grupos de obligados, formas, lugares, plazos, convenios y demás condiciones, serán los que para el efecto reglamente el Gobierno Nacional..... "Artículo 9. Formalización de la inscripción en el Registro Único Tributario.

La formalización de la inscripción en el Registro Único Tributario únicamente se realizará para aquellos sujetos de que trata el artículo 5 del presente decreto. La inscripción en el Registro Único Tributario se formalizará de las siguientes maneras:

- a) Personalmente por el interesado o por quien ejerza la representación legal, acreditando la calidad correspondiente;
- b) A través de apoderado debidamente acreditado; En los citados eventos se deberán adjuntar los documentos señalados a continuación:

Tratándose de la formalización de la inscripción ante la DIAN o entidades autorizadas, de personas jurídicas y asimiladas, se deberá adjuntar:

1. Documento original mediante el cual se acredite la existencia y representación legal, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes,
2. Fotocopia del documento de identidad de quien realiza el trámite, con exhibición del original.

3. Constancia de la titularidad de una cuenta corriente activa en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de

Expedición no mayor a un (1) mes, y

4. Original de un recibo de servicio público domiciliario cancelado (agua, luz, teléfono, gas y los demás cuya prestación se encuentre sujeta a vigilancia por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios), con fecha de pago no mayor a dos (2) meses, que corresponda a la dirección informada en el formulario de inscripción del Registro Único Tributario o del Boletín de Nomenclatura Catastral del predio informado como dirección, correspondiente al año de la inscripción.

Nota : los numerales 3 y 4 solo aplican para comerciantes, no para independientes, empleados etc

. (modificado el 3 de agosto de 2011).....El ministro de Hacienda, Juan Carlos Echeverry, quien aseguró que se modificará el decreto 2788 de 2004, por medio del cual se exigía como requisito para la obtención del RUT la pertenencia de una cuenta bancaria. Solamente a la persona que tiene negocios grandes y que va a exportar o pedir la devolución del IVA; le vamos a pedir que tenga, por lo menos, una cuenta para que un banco certifique que tiene actividad económica. De esta forma, el requerimiento para sacar el Registro Único Tributario, ya no es exigible para el ciudadano de a pie; dentro de los nuevos ajustes. El decreto se dio inicialmente como una medida para hacerle frente a los actos de corrupción de la Dian, tales como el fraude en la devolución del IVA que dejó un desfaldo al Estado por \$1 billón.

Para este efecto, no es necesario que en el recibo o en el boletín de nomenclatura catastral figure el nombre de quien solicita la inscripción. En los lugares donde no exista nomenclatura, se puede presentar certificación de la autoridad municipal correspondiente, en la cual conste esta situación, con fecha de expedición no mayor a dos (2) meses.